

ROSARIO, 03 de octubre de 2006

VISTO que por Ordenanza N° 634 se modificó la Ordenanza para la Gestión Administrativa de Proyectos, Programas y Líneas Investigación en la U.N.R.; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar el acto administrativo para aprobar el texto ordenado para la Gestión Administrativa de Proyectos, Programas y Líneas Investigación en la U.N.R.

Que los señores Consejeros Superiores han tratado y aprobado el texto propuesto, en la reunión del día de la fecha.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el texto ordenado de la Ordenanza para la Gestión Administrativa de Proyectos, Programas y Líneas Investigación en la U.N.R., que en ANEXO ÚNICO integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto las Ordenanzas Nos. 628 y 629.

ARTÍCULO 3°.- Inscribase, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 635

Rector Ing. Aldo Omar GIMBATTI
Presidente Consejo Superior U.N.R.

sbg

ANEXO ÚNICO

CAPÍTULO I: Definición

ARTÍCULO 1: La Universidad Nacional de Rosario (U.N.R.) define como Proyecto de Investigación al conjunto ordenado de acciones que se proponen realizar en pos de la producción de conocimiento con relación a un determinado objeto de estudio. Su formulación debe incluir:

- a) La identificación del objeto de estudio.
- b) La definición de los objetivos de conocimiento que se persiguen.
- c) La explicación de una metodología y de un plan de trabajo (con su correspondiente cronograma de actividades).
- d) El relevamiento de la disponibilidad de recursos de toda índole (humanos, materiales, económico-financieros).
- e) La contribución a la formación de recursos humanos.
- f) La definición del equipo de trabajo (dirección e integrantes).

Un proyecto de investigación puede estar inscripto en un programa de investigación y/o línea de investigación.

ARTÍCULO 2: Se considera Programa de Investigación al conjunto coordinado de proyectos de investigación que comparten el objeto de estudio y los objetivos de conocimiento. De su ejecución cabe esperar la generación de conocimientos cualitativamente diferentes de los esperables de proyectos aislados.

ARTÍCULO 3: Una Línea de Investigación es aquella que agrupa diversos proyectos de investigación que, aunque referidos a un único tema o unidad temática, pueden abocarse a objetos distintos y perseguir objetivos diferentes.

CAPÍTULO II: De los Proyectos de Investigación

Pautas Generales

ARTÍCULO 4: El Consejo Superior convocará anualmente a la presentación de nuevos Proyectos de Investigación para su acreditación. La misma se desarrollará durante el mes de septiembre del año anterior a su ejecución.

ARTÍCULO 5: Los proyectos podrán tener una duración bienal o cuatrienal.

De los Integrantes del equipo de investigación

ARTÍCULO 6: El equipo de investigación estará integrado por un Director y al menos un Integrante o Becario perteneciente a la Unidad Académica donde tenga asiento el proyecto. Sólo por excepción se admitirá la existencia de proyectos unipersonales. Se establecen las siguientes Categorías de los Miembros de un Proyecto de Investigación acreditado:

a) Director: Será quién dirija un proyecto de investigación acreditado. La certificación será otorgada por Resolución del Consejo Superior u otra Institución que acredite proyectos. El director deberá ser, investigador, docente-investigador o docente y tendrá dependencia académica de las autoridades de la Facultad donde tenga asiento el proyecto.

En caso de que el Director no pertenezca a la planta de la U.N.R., el equipo deberá estar integrado con un codirector que reúna este requisito.

b) Codirector: Será quién codirija un proyecto de investigación acreditado. La certificación será otorgada por Resolución del Consejo Superior u otra Institución que acredite proyectos. El codirector deberá ser, investigador, docente-investigador o docente y tendrá dependencia académica del Director del proyecto.

En el caso que el Director fuese externo a la U.N.R., el codirector tendrá dependencia académica de las autoridades de la Facultad donde tenga asiento el proyecto.

c) Integrante: Será aquel que forma parte de un Proyecto de investigación acreditado. La certificación será otorgada por Resolución del Consejo Superior u

otra Institución que acredite proyectos. El integrante deberá ser, investigador, docente-investigador o docente y tendrá dependencia académica del Director del proyecto según las condiciones del llamado o podrán ser investigadores sin dirección.

- d) Becario: Será aquel que posea un proyecto de ejecución individual o con participación de la actividad grupal en todas las etapas del proyecto y que tenga una producción registrable. La certificación será otorgada al becario y al director según el programa institucional. El becario podrá ser alumno, especificándolo en cada llamado y tendrá dependencia académica del Director del becario según el programa institucional.
- e) Auxiliar: Será aquel ayudante que forma parte del equipo de un Proyecto de Investigación acreditado y que cumple con tareas específicas. La certificación será otorgada a través de una constancia o Resolución según programa institucional. El auxiliar deberá ser docente-investigador, docente o alumno. Dependerá académicamente de su Tutor con aval del Proyecto (un tutor puede ser un integrante o el mismo Director del Proyecto).
- f) Tutor: Será aquel integrante del equipo de un Proyecto de Investigación acreditado que con aval del Director conduce las tareas del colaborador o auxiliar de investigación. La certificación será otorgada al tutor a través de una constancia o Resolución según programa institucional. Deberá ser, investigador, docente-investigador o docente y tendrá dependencia académica del Director de Proyecto según las condiciones del llamado.
- g) Colaborador: Será aquel participante con una tarea circunstancial pautada y tiempos definidos en un Proyecto de Investigación acreditado. La certificación será otorgada a través de una constancia emitida por la Facultad específica. Podrá ser docente o alumno y tendrá dependencia académica del tutor con aval del Director del Proyecto. Un tutor podrá ser un integrante o el mismo Director del Proyecto.
- h) Asesor: Será aquel especialista en un tema, consultor o experto que participa en un proyecto de investigación acreditado. La certificación será otorgada a través de una constancia dada por la Facultad respectiva. Podrá ser investigador, docente-investigador, docente o cualquier especialista independiente y tendrá dependencia académica del Director de Proyecto según las condiciones del llamado. Para el caso del especialista independiente la unidad académica donde

tenga asiento el proyecto, programa o línea deberá dar el aval fundado de su participación.

- i) Participante: Será aquella persona con formación académica que visita la institución y realiza una tarea académica transitoria en un proyecto de investigación acreditado. La certificación será otorgada a través de una constancia dada por la Facultad respectiva. Deberá ser idóneo o graduado y tendrá dependencia académica del tutor o del director.
- j) Responsable Financiero: podrá ser un integrante del equipo, tendrá dependencia académica del director del proyecto según las condiciones del llamado y deberá ser personal rentado de la U.N.R. La certificación será otorgada a través de una constancia o Resolución según el llamado.

CAPÍTULO III: De los Programas de Investigación

ARTÍCULO 7: La U.N.R. convocará anualmente a la presentación de nuevos Programas de Investigación para su acreditación. La misma se desarrollará durante el mes de setiembre del año anterior a su ejecución.

ARTÍCULO 8: Cada Programa de Investigación deberá contener un mínimo de tres (3) Proyectos de Investigación acreditados y tendrá un Director y un Grupo Responsable con no más de 3 (tres) miembros.

ARTÍCULO 9: Los programas tendrán una duración cuatrienal y podrán ser renovados por períodos similares según el resultado de la evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 10: Para ser Director y/o Integrante de un Grupo Responsable de un programa deberá poseer la condición de Director de Proyecto incluido en el programa y demostrar antecedentes suficientes para asumir la responsabilidad del rol a desempeñar y podrá dirigir sólo un proyecto de investigación contenido en el programa.

CAPÍTULO IV: De las Líneas de Investigación

ARTÍCULO 11: La U.N.R. habilitará anualmente a la presentación de Líneas de Investigación para su reconocimiento institucional, durante el mes de setiembre de cada año.

ARTÍCULO 12: Cada Línea de investigación deberá contener un mínimo de tres (3) Proyectos de Investigación acreditados y tendrá un Director y un Grupo Responsable con no más de 3 (tres) miembros.

ARTÍCULO 13: Las Líneas de investigación tendrán una duración cuatrienal y podrán ser renovados por períodos similares según el resultado de la evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 14: Para ser Director e Integrante de un Grupo Responsable de una Línea de investigación deberá poseer la condición de Director de Proyecto incluido en la Línea y demostrar antecedentes suficientes para asumir la responsabilidad del rol a desempeñar y podrá dirigir sólo un proyecto de investigación contenido en el programa.

CAPÍTULO IV: De las Evaluaciones para la acreditación de Proyectos, Programas y Líneas de Investigación.

ARTÍCULO 15:

- 1) Los proyectos de investigación serán evaluados por:
 - a) Relevancia Académica.
 - b) Relevancia Social.
 - c) Contenidos y Objetivos.
 - d) Adecuación Metodológica.
 - e) Antecedentes del Director y codirector/es.
 - f) Antecedentes del Equipo de Investigación.
 - g) Formación de Recursos Humanos.
 - h) Coherencia del Proyecto.

- i) Adecuación del Presupuesto, considerando la disponibilidad de infraestructura.

2) Los Programas de Investigación serán evaluados por:

- a) Relevancia Académica.
- b) Relevancia Social.
- c) Contenidos y Objetivos.
- d) Adecuación Metodológica.
- e) Antecedentes del Director y del Grupo Responsable.
- f) Coherencia del Programa.
- g) Perspectivas de Resultados del Programa.

3) Las líneas de Investigación serán evaluadas por:

- a) Relevancia Académica.
- b) Relevancia Social.
- c) Contenidos y Objetivos.
- d) Adecuación Metodológica.
- e) Antecedentes del Director y del Grupo Responsable.
- f) Pertinencia de los Proyectos en el contexto de la Línea.

Cada ítem en particular se calificará como Aceptable o No Aceptable. En esta evaluación particular, en el caso de los Proyectos se deberá obtener la calificación de Aceptable, en los puntos c), d), e) y h); en el caso de Programas se deberá obtener la calificación de Aceptable, en los puntos c), d), e), f) y g); y en el caso de Líneas se deberá obtener la calificación de Aceptable, en los puntos c), d), e) y f). Una calificación de No Aceptable en cualquiera de los puntos especificados en este párrafo, otorgará automáticamente una calificación de No Aceptable en la evaluación integral del Proyecto, Programa o Línea según corresponda. En los restantes puntos, la calificación de No Aceptable deberá estar acompañada por recomendaciones que deben ser superadas durante el desarrollo del Proyecto, Programa o Línea y serán consideradas en la evaluación del informe final. En la Evaluación integral del Proyecto se utilizará la escala: No Aceptable (no acreditará el proyecto), Aceptable, Bueno o Muy Bueno (acreditan el proyecto).

ARTÍCULO 16: Las evaluaciones para las acreditaciones de proyectos, programas o líneas, se harán con un mínimo del 50 % de evaluadores externos a la región CPRES - CES, no pudiendo integrarse evaluadores de la U.N.R. Los evaluadores deberán estar registrados en un Banco de Evaluadores que cuente con amplia difusión.

CAPÍTULO V: Del Banco de Evaluadores y sus recusaciones

ARTÍCULO 17: El Consejo Superior aprobará el Banco de Evaluadores, a propuesta de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la U.N.R (SCYT – UNR). Efectuada la convocatoria para la acreditación de proyectos de investigación, se hará público el Banco de Evaluadores. Este deberá ser publicado de manera impresa y/o digital, por las respectivas unidades académicas, quedando bajo la responsabilidad de las Secretarías de Ciencia y Tecnología de las mismas su más amplia publicidad. A su vez, este banco de evaluadores estará publicado en la página web de la SCYT – UNR donde también podrá ser consultado. Esta publicación se llevará a cabo por el plazo de diez (10) días corridos y el inicio del mismo se certificará por la Secretaría Administrativa de la respectiva Unidad Académica.

ARTÍCULO 18: Durante el transcurso del plazo de publicación del Banco de Evaluadores, los miembros integrantes de los proyectos de investigación cuya acreditación vaya a ser solicitada, podrán recusar con expresión de causa a los miembros del citado Banco.

ARTÍCULO 19: Las recusaciones deberán ser presentadas ante la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Unidad Académica respectiva. Esta la remitirá en forma inmediata a la SCYT – UNR. El Consejo Superior, conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles y Comerciales de la Nación, hará lugar o no a la recusación disponiendo en el caso que correspondiere que el recusado no intervenga en dicha evaluación.

CAPÍTULO VI: De los Dictámenes

ARTÍCULO 20: Obteniéndose dictámenes contradictorios en partes iguales, el mismo será sometido a una evaluación adicional por parte de un evaluador externo a la Región CPRES - CES.

ARTÍCULO 21: Los Proyectos, Programas y/o Líneas que hubieren obtenido evaluaciones satisfactorias en su totalidad o en mayoría, se considerarán evaluados satisfactoriamente y dicha evaluación será irrecurrible.

ARTÍCULO 22: En el caso de evaluaciones no satisfactorias en su totalidad o en mayoría, el dictamen será comunicado al Director respectivo. Esta comunicación quedará a cargo de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Facultad respectiva. El Director, desde la fecha de comunicación, dispondrá de un plazo de cinco (5) días corridos para impugnar fundadamente el/los dictámenes. Las impugnaciones se presentarán ante la Mesa de Entradas de la Facultad respectiva y la Secretaría de CyT la remitirá de forma inmediata a la SCYT - UNR. Las impugnaciones podrán fundarse únicamente en error material o arbitrariedad manifiesta, no pudiendo el impugnante adicionar datos ni documental, que no haya sido presentado en forma al momento de presentar el proyecto, programa o línea.

ARTÍCULO 23: Una vez recepcionadas las impugnaciones por la SCYT - UNR, serán elevadas al Consejo Superior para su resolución final. En caso de improcedencia, la impugnación será rechazada sin más trámite por el Consejo Superior. Si la impugnación reuniera los requisitos formales aludidos, se correrá traslado por diez (10) días corridos a los evaluadores cuyos dictámenes hubieran sido impugnados. La falta de respuesta en el plazo indicado, autorizará a considerar que el dictamen se ratifica en todos sus términos.

ARTÍCULO 24: Tanto en los supuestos previstos en el ARTÍCULO vigésimo y en el vigésimo segundo, como en el caso de que las impugnaciones hubieren sido contestadas en término por los evaluadores, el Consejo Superior de la U.N.R. resolverá sin más trámite, pudiendo adoptar alguna de las siguientes resoluciones:

- a) Tener por acreditado el Proyecto de investigación.
- b) Tener por no acreditado el Proyecto de investigación.
- c) Tener por acreditado el Programa de investigación.
- d) Tener por no acreditado el Programa de investigación.
- e) Tener por reconocida la Línea de investigación.
- f) Tener por no reconocida la Línea de investigación.

CAPÍTULO VII: De los informes de continuidad

ARTÍCULO 25: Los Directores de proyectos de investigación presentarán anualmente y durante el período comprendido entre el 15 de Noviembre y el 15 de Diciembre, los informes de continuidad de acuerdo con los formularios diseñados por la SCYT - UNR.

ARTÍCULO 26: La no presentación del informe de continuidad en tiempo y forma, determinará la finalización automática del proyecto, debiendo proseguir con lo establecido para tal caso.

CAPÍTULO VIII: De los informes finales

ARTÍCULO 27: Una vez expirado el plazo de ejecución del proyecto, programa o línea de investigación acreditado, el equipo deberá presentar un informe final. Este informe final deberá ser presentado durante la primera quincena del mes de noviembre del año posterior al de finalización del proyecto. El formulario para la presentación de Informes Finales, será diseñado por la SCYT - UNR.

ARTÍCULO 28: El Informe final será evaluado por una Comisión Interna de Evaluación conformada por representantes de cada una de las Unidades Académicas. El Consejo Superior aprobará la Comisión Interna de Evaluación, a propuesta de la SCYT – UNR. Para tal efecto se procederá a la publicación del listado de evaluadores por lo menos 30 días corridos antes de la Evaluación. Esta deberá ser publicada de manera impresa y/o digital, por las respectivas unidades académicas, quedando bajo la responsabilidad de las Secretarías de Ciencia y Tecnología de las mismas su más amplia publicidad. Esta publicación, se certificará por la Secretaría Administrativa de la respectiva Unidad Académica.

ARTÍCULO 29: Durante el transcurso del plazo de publicación de la Comisión de Evaluadores, los miembros integrantes de los proyectos de investigación cuya aprobación vaya a ser solicitada, podrán recusar con expresión de causa a los miembros de la citada Comisión.

ARTÍCULO 30: Las recusaciones deberán ser presentadas ante la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Unidad Académica respectiva. Esta la remitirá en forma inmediata a la SCYT – UNR. El Consejo Superior, conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles y Comerciales de la Nación, hará lugar o no a la recusación disponiendo en el caso que correspondiere que el recusado no intervenga en dicha evaluación.

ARTÍCULO 31: El informe final será evaluado de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Evaluación del logro de los objetivos del proyecto.
- b) Evaluación de logros metodológicos.
- c) Contribución al desarrollo económico y social.

- d) Transferencia y Divulgación de resultados.
- e) Adecuación presupuestaria.
- f) Antecedentes del equipo de investigación.
- g) Formación de recursos humanos.

Cada ítem en particular será calificado con la siguiente escala: Aceptable o No Aceptable. En la evaluación final se utilizará la escala: No aceptable (no aprobará la evaluación final); Aceptable; Bueno y Muy bueno (aprobará la evaluación final).

El formulario de evaluación de informe finales será diseñado por la SCYT - UNR.

ARTÍCULO 32: En el caso de evaluaciones no satisfactorias en su totalidad o en mayoría, el dictamen será comunicado al Director respectivo. Esta comunicación quedará a cargo de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Facultad respectiva. El Director, desde la fecha de comunicación, dispondrá de un plazo de cinco (5) días corridos para impugnar fundadamente el/los dictámenes. Las impugnaciones se presentarán ante la Mesa de Entradas de la SCYT - UNR. y podrán fundarse únicamente en error material o arbitrariedad manifiesta, no pudiendo el impugnante adicionar datos ni documental respaldatoria.

ARTÍCULO 33: Una vez recepcionadas las impugnaciones por la SCYT - UNR, serán elevadas al Consejo Superior para su resolución final. En caso de improcedencia, la impugnación será rechazada sin más trámite por el Consejo Superior. Si la impugnación reuniera los requisitos formales aludidos, se correrá traslado por diez (10) días corridos a los evaluadores cuyos dictámenes hubieran sido impugnados. La falta de respuesta en el plazo indicado, autorizará a considerar que el dictamen se ratifica en todos sus términos.

ARTÍCULO 34: Tanto en los supuestos previstos en el ARTÍCULO trigésimo segundo, como en el caso de que las impugnaciones hubieran sido contestadas en término por los evaluadores, el Consejo Superior de la U.N.R. resolverá sin más trámite, pudiendo adoptar alguna de las siguientes resoluciones:

- a) Tener por aprobado el informe final del proyecto de investigación.
- b) Tener por no aprobado el informe final del proyecto de investigación.

ARTÍCULO 35: El resultado final de esta evaluación se incluirá en el legajo personal del Director y en el de los Integrantes. Además deberá ser incluido en el respectivo Informe de Carrera Docente a los fines del cumplimiento del eje Investigación.

CAPÍTULO IX: De la Rendición de Cuentas de Subsidios:

ARTÍCULO 36: El Responsable Financiero del subsidio será el responsable principal ante la U.N.R. por el importe recibido. Deberá proceder a la apertura de una Caja de Ahorros o Cuenta Corriente en un Banco a su elección para cuando los montos superen los PESOS CINCO MIL (\$5.000), exclusivamente para el manejo de dichos fondos. Para el supuesto caso en que el beneficiario de un subsidio para la investigación, lo fuera también para otros de la U.N.R., no será necesaria la apertura de más de una cuenta bancaria, pudiendo procederse a acreditar los intereses que correspondan a cada subsidio a prorrata de sus respectivos saldos.

ARTÍCULO 37: En el caso particular contemplado en el ARTÍCULO anterior, tanto la Caja de Ahorro como la Cuenta Corriente, cuando el titular del subsidio sea una única persona, deberán ser abiertas a su nombre y al de otra persona de su confianza que deberá tener cargo rentado en la U.N.R. Las actuaciones de esta segunda persona no eximen al titular del subsidio de su responsabilidad, que será indelegable ante la U.N.R. Su incorporación tiene por objeto el sólo efecto de que, ante el caso de imposibilidad física del titular para continuar las tareas del subsidio y su administración, obrare en su reemplazo. El número de la cuenta, de la casa bancaria, los datos personales y los domicilios de los titulares de las cuentas serán comunicados a la SCYT - UNR dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de haberse efectuado la apertura.

ARTÍCULO 38: Los titulares de subsidios tendrán la obligación de registrar los fondos recibidos, su destino, la obtención de rentas, la incorporación de bienes y toda otra operación relativa a la utilización del subsidio. Las planillas correspondientes serán diseñadas por la SCYT - UNR.

ARTÍCULO 39: El otorgamiento del subsidio implica, por parte del titular, la utilización de los fondos exclusivamente para las finalidades expresamente estipuladas en el Plan de Trabajo del proyecto de investigación que resultó subsidiado. Cuando el monto del subsidio sea de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) o mayor, la utilización de los fondos deberá realizarse además en el orden de prelación establecido en el mismo, salvo que, por el monto del subsidio efectivamente cobrado no fuera posible, procediendo en este caso, a utilizar hasta un 10% por rubro de lo cobrado y afectarlo a un rubro distinto. En el caso que fuera necesario utilizar un porcentaje mayor del citado, deberá solicitar por nota fundamentada la autorización a la SCYT - UNR, quién dispondrá a sus efectos. Asimismo se establece que, de existir remanente del subsidio, a causa de que no se haya podido cumplir con las finalidades expresamente estipuladas en el Plan de Trabajos del Proyecto de Investigación y en el orden de prelación del mismo, por imposibilidad física o jurídica (la que debe fundamentarse por nota), juntamente con la rendición, deberá procederse a la devolución de dicho importe.

ARTÍCULO 40: La U.N.R. podrá suspender o cancelar los subsidios, por Resolución del Consejo Superior fundada, por culpa de los adjudicatarios, en casos de incumplimiento injustificado de aquellos, omisión de rendir cuentas, rendiciones defectuosas por adulteración de documentos, facturas y otros papeles de comercio, falta de reposición de los fondos cuya inversión no se apruebe, no devolución en término se sumas no invertidas, incorrecta aplicación de los fondos, no presentación de informes (cuando correspondiere) y falta de cumplimiento de las normas vigentes sobre bienes adquiridos con fondos del subsidio. En todos los casos del presente Artículo, deberá existir un informe previo fundado de la SCYT – UNR. Deberá notificarse fehacientemente al interesado a fin de que realice el descargo correspondiente. Se procederá a asentar estos antecedentes en su legajo y las posibles sanciones administrativas contenidas en la Resolución que se dicte al efecto. Todo ello sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudiesen corresponder.

ARTÍCULO 41: La cancelación de un subsidio por causa imputable a su titular podrá dar lugar, según la gravedad de los hechos y su incidencia en los resultados de la investigación respectiva, a la obligación de restituir a la U.N.R. la totalidad o parte de las sumas percibidas, a valor actualizado conforme al Índice de Precios al por Mayor/ Nivel General, dentro de los TREINTA (30) días o del mayor plazo que se acuerde por acto

fundado. La suma no devuelta en término devengará un interés punitivo del cuatro por ciento (4%) anual sobre el capital actualizado.

ARTÍCULO 42: La rendición de cuentas deberá realizarse periódicamente, según lo establezca la resolución de adjudicación, en “rendiciones parciales” y a los doce meses de recibido el subsidio, la rendición total de fondos recibidos. No se notificará la mora en el cumplimiento de esta obligación, operando la mora automática al sólo vencimiento de la misma.

ARTÍCULO 43: La rendición de cuentas se presentará por duplicado, mediante nota de elevación dirigida a la SCYT - UNR y con la siguiente documentación:

- Planillas de Balance, en las que se especificarán los diversos gastos efectuados, divididos por ítems de acuerdo con el presupuesto aprobado por la U.N.R., utilizando los formularios que a tal fin se provean.
- Comprobantes de Pago: el ordenamiento se realizará por ítems y de acuerdo con las fechas de emisión y se numerarán correlativamente también por cada ítem, según la planilla que a tal fin se provea.

Los comprobantes de pago originales (factura del proveedor, recibo por servicios prestados, etc.) deberán estar extendidos a nombre del responsable del subsidio, según las normativas nacionales vigentes. Se presentarán escritos a máquina o manuscritos a tinta o lápiz tinta, sin enmiendas ni raspaduras y contendrán las siguientes constancias:

- * Concepto por el que se efectuó el pago
- * Importes totales y parciales
- * Fecha
- * Sello de “Pagado” en el comprobante
- * Número impreso, domicilio legal y número de inscripción ante los organismos pertinentes fiscales y provisionales
- * “Recibí Conforme” del responsable del subsidio
- * En el caso de compras realizadas con tarjeta de crédito, deberán adjuntarse el resumen de cuentas de la misma a nombre del responsable del subsidio en el que se cancela la deuda.
- Manifestación expresa: con carácter de Declaración Jurada de las erogaciones contenidas en la Rendición de Cuentas presentada.

- Libretas u otras constancias emitidas por el Banco en que se hubiera depositado el subsidio de las que resulte el movimiento de fondos habido y los intereses devengados (en su caso).
- Planilla con el detalle de los ingresos.
- Planilla con el movimiento de los fondos.
- Si hubiera adquirido equipamiento o bibliografía deberá, además, llenar las planillas de Altas, Nota de elevación a la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto de la transferencia del bien y, en su caso, el Acta de licitación, con datos homogéneos y los presupuestos en caso de que la compra directa sea por monto mayor a los PESOS UN MIL (\$ 1.000.-). En caso de que realizare viajes, los que sólo podrán ser en el interior del país, deberán adjuntarse Planillas de Autorización y Cumplimiento por cada viaje realizado y por cada persona que los efectúa.

ARTÍCULO 44: Los titulares de subsidios podrán adquirir en forma directa el material científico y bibliográfico que demandó el desarrollo de la investigación subsidiada en una suma que no exceda el máximo vigente para gastar en forma directa por el Régimen de Caja Chica PESOS UN MIL (\$ 1.000.-). La adquisición del material que supere dicha suma podrá ser efectuada por el titular del subsidio, previo concurso de precios entre tres (3) casas proveedoras en caso de que la compra directa sea por monto mayor a los PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) y si superara los PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-) serán necesarios la presentación de 6 presupuestos. El resultado del concurso de precios se hará constar en un acta que se labrará al efecto dictaminando la adjudicación al menor precio, que reúna los requisitos técnicos y de calidad solicitados y cuya copia elevará juntamente con la rendición de cuentas. Dicha acta, más la totalidad de las ofertas recibidas, acompañarán a la respectiva rendición de cuentas.

ARTÍCULO 45: Los instrumentos y equipos u otros bienes de capital que se adquieran con fondos del subsidio, deberán ser transferidos por el beneficiario a la Facultad donde está radicado el proyecto. Este trámite se efectuará junto con la rendición de cuentas por nota elevada ante la D.G.C.P., con la descripción del bien, su costo en letras y números en Planilla de Altas que deberá estar firmada, a la que habrá que agregar copia de la factura original, indicando, además, que se adquirió con fondos del subsidio. El titular del subsidio retendrá para sí un ejemplar del formulario para el control

patrimonial del cual es responsable y remitirá a la U.N.R. la rendición de cuentas con dos ejemplares de Altas. También deberá adjuntar copia de la nota elevada Facultad con la transferencia de bienes adquiridos con el sello de la recepción de la misma, con el consecuente traslado de dichos bienes y las instalaciones donde se hallarán.

De las Disposiciones Particulares de la Rendición de Subsidios:

ARTÍCULO 46: Compra de bienes en el exterior: La rendición podrá efectuarse mediante factura en moneda extranjera, indicándose el equivalente en la moneda de pago y en \$ del importe de la factura, tomando como base para la conversión la cotización del día de la fecha de la factura, sin omitir el pago, si correspondiere, de los derechos aduaneros. En el caso de compras realizadas con tarjeta de crédito, la circunstancia deberá constar en la factura o recibo y también adjuntarse el resumen de cuentas de la misma a nombre del responsable del subsidio.

ARTÍCULO 47: Computadoras personales: Si el subsidio ha sido utilizado en parte para la compra de equipos de computación, éstos deben ser transferidos a la U.N.R., no siendo estos elementos de trabajo de carácter personal sino para ser utilizados para el desarrollo del proyecto de investigación.

ARTÍCULO 48: Gastos de viaje: Para aquellos investigadores o becarios que optaren por utilizar la totalidad o parte del subsidio para solventar viajes (dentro del país) se aplicarán las siguientes normas:

1.- Podrán destinarse estos fondos para cubrir gastos de viaje que tengan por objeto:

- Dictar cursos y conferencias
- Participar como miembro ponente en Congresos, Jornadas o Seminarios
- Participar en Cursos de formación superior y/o concluir cursos de doctorados o maestrías con la defensa de las correspondientes tesis
- Desarrollar tareas necesarias e imprescindibles para el logro de los objetivos planteados en el proyecto de de investigación en curso (trabajo en archivos, laboratorios, visitas para consultas con director o especialistas vinculados a su temática). En todos los casos en la Rendición de Cuentas deberán

acompañarse los comprobantes de gastos con la documentación académica probatoria y/o la fundamentación de los mismos.

- 2.- Todas las actividades enunciadas deberán desarrollarse o ser organizadas por instituciones de reconocido nivel académico.
- 3.- En todos los casos el investigador deberá explicitar en su informe anual, y en el de este subsidio, la contribución de las actividades desarrolladas en este marco.

ARTÍCULO 49: Ediciones y Publicaciones: Las erogaciones por este ítem deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Contar con alguna de las siguientes instancias de evaluación académica aprobada:
 - del Comité Editor de Publicaciones Periódicas
 - del Comité Editorial de la U.N.R.
 - de la SCYT – UNR.
- 2.- Deberá constar en la publicación y/o edición que ésta se efectuó con fondos provenientes de un subsidio de la UNR.
- 3.- Comunicación del Servicio de Publicaciones de la U.N.R. constando que no se encuentra incluido en la lista de espera a tal fin.
- 4.- Que en la edición mencionada debe dejarse expresa constancia que la U.N.R. es titular del derecho de propiedad intelectual según dictamen de Asesoría Jurídica N° 6202 del 25/1/91.
- 5.- Comprometerse a realizar la custodia en el lugar de trabajo del material publicado y/o editado hasta el momento que sea solicitado para la venta o autorizado para efectuar intercambio o distribución gratuita.

ARTÍCULO 50: Servicios contratados a Terceros: En todos los casos dichos servicios deberán rendirse con la correspondiente factura y/o recibo, en un todo de acuerdo a las disposiciones administrativas vigentes a nivel nacional, para estos efectos.